



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 – Modificase el artículo 20 de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 20 - El Poder Ejecutivo presentará a la Honorable Legislatura el proyecto de presupuesto en la fecha que determina la Constitución Provincial, aprobado en acuerdo de Ministros, fundamentando su contenido y con un nivel de desagregación que permita ejercer las valoraciones cualitativas y cuantitativas conforme sus atribuciones y la distribución analítica del presupuesto de acuerdo a los niveles de crédito limitativo vigente. Asimismo, concomitantemente publicará la misma información en el sitio web oficial de la Provincia.”

ARTÍCULO 2 – Modifícase el artículo 21 de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 21 - El Poder Ejecutivo deberá presentar y publicar en el sitio web oficial de la Provincia, juntamente con el proyecto del presupuesto, proyecciones de recursos y gastos para, por lo menos, los siguientes 3 (tres) años, y a la vez.

Dichas proyecciones deben contener como mínimo:

- a) programa de inversiones del período;
- b) programa de operaciones de crédito público;
- c) proyecciones de recursos por rubro;
- d) proyecciones de gastos por finalidades, funciones y naturaleza económica;
- e) proyección de la coparticipación de impuestos a municipios y comunas;
- f) perfil de vencimientos de la deuda pública;
- g) criterios generales de captación de otras fuentes de



financiamiento; y

h) descripción de las políticas presupuestarias que sustentan las proyecciones y los resultados económicos y financieros previstos.”

ARTÍCULO 3 – Modifícase el artículo 25 de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 25.- El Poder Ejecutivo publicará en el sitio web oficial de la Provincia, el Presupuesto Anual, una vez aprobado o en su defecto el presupuesto prorrogado, hasta tanto se apruebe aquel, incluyendo las proyecciones plurianuales previstas en el artículo 21º de la presente Ley y una síntesis de los Presupuestos de la Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos, con los contenidos básicos que establece el artículo 37º y siguientes.

Asimismo, difundirá trimestralmente, durante el trimestre siguiente, información sobre la ejecución presupuestaria, base devengado y base caja, stock de deuda pública, incluyendo la flotante y los programas bilaterales de financiamiento.

Además, deberá publicar en el sitio web oficial de la Provincia; en forma mensual y dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del referido período, el Informe desagregado de las finanzas provinciales y el estado de situación del tesoro al último día del mes.

Paralelamente en igual tiempo y forma publicará en el SIPAF WEB Oficial la siguiente información:

- a) cuadro de Ahorro – Inversión – Financiamiento;
- b) ejecución del Presupuesto de gastos por período – nivel limitativo;
- c) ejecución del Presupuesto de recursos por períodos; y
- d) pedidos de contabilización presupuestarios devengados.”

ARTÍCULO 4 – Modifícase el artículo 91 de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, el que quedará redactado de la siguiente manera:



“ARTICULO 91 - El Poder Ejecutivo debe presentar ante la Legislatura en forma trimestral, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del referido período, los estados demostrativos de la ejecución del Presupuesto General de la Administración Provincial, siguiendo las clasificaciones y niveles de autorización incluidos en la ley exponiendo los créditos originales y sus modificaciones, explicitando la motivación de los desvíos y los alcances logrados en los aspectos de esta ley; y el informe desagregado de las finanzas provinciales y el estado de situación del Tesoro al último día de cada mes.”

ARTÍCULO 5 – Modifícase el artículo 94 de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 94 - La Cuenta de Inversión debe elevarse a la Legislatura y al Tribunal de Cuentas y publicarse en el sitio web oficial de la Provincia, hasta el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio que corresponda y debe contener como mínimo:

- a) Informe sobre la evolución financiera, económica, patrimonial y de gestión consolidada de la Administración Provincial del ejercicio concluido, su inserción con el planeamiento propuesto y su comparación con los períodos anteriores.
- b) Estados financieros y patrimoniales:
 - la ejecución del presupuesto de recursos de la administración provincial desagregados por ente hasta el nivel previsto en la Ley de Presupuesto anual;
 - la ejecución del presupuesto de gastos de la administración provincial, mostrando el compromiso y el devengado, desagregados por ente hasta el nivel previsto en la Ley de Presupuesto anual;
 - la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento de la Administración Provincial, desagregada por ente;
 - los estados que demuestren la situación del Tesoro de la Administración Provincial, desagregados por ente;



- la situación de la deuda pública de la Administración Provincial, desagregada por ente, título y préstamo;
- los estados de recursos y gastos corrientes de la Administración Central;
- el estado de origen y aplicación de fondos de la Administración Central;
- el balance general de la Administración Centralizada que integre los patrimonios netos de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades y otros entes públicos;
- el estado de resultados y balance general de las Entidades Descentralizadas, Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos;
- el estado de resultados del sistema de cargos y descargos de responsables establecido en el Artículo 57° inciso a); y
- el cumplimiento de metas, costos y objetivos previstos en el presupuesto, desagregados por entidad, por cada uno de los programas presupuestarios e integrado para la administración provincial.”

ARTICULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, fue sancionada hace casi 15 años.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Este tiempo transcurrido ha permitido que el gobierno provincial haya desarrollado y optimizado tanto el Sistema Informático Provincial de Administración Financiera – SIPAF –, como la página web oficial santafe.gov.ar, y el propio SIPAF WEB, lo cual nos permite tener información actualizada en tiempo y forma para un mejor seguimiento del sistema de Administración Financiera del Estado Provincial. En esa dirección es que formulamos la presente iniciativa legislativa que modifica algunos de sus artículos con la finalidad que el Poder Ejecutivo deba publicar en la página web provincial, santafe.gov.ar información presupuestaria, de la administración financiera en general, agregando en forma mensual y dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del referido período, informe desagregado de las finanzas provinciales y el estado de situación del tesoro del último día del mes. Paralelamente de igual forma se solicita que se publique en el SIPAF WEB oficial, el Cuadro de Ahorro – Inversión – Financiamiento, Ejecución del presupuesto de gastos por período – nivel limitativo, Ejecución del presupuesto de recursos por períodos y Pedidos de contabilización presupuestarios devengados, con el objeto de contar con mejor acceso a la información pública no solo de los legisladores sino de la ciudadanía en general.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Diputado Provincial
Fabián Lionel Bastia

Diputado Provincial
Maximiliano Pullaro

Diputado Provincial
Juan Cruz Cándido

Diputada Provincial
Jimena Seen

Diputado Provincial
Sergio Basile

Diputada Provincial
Georgina Orciani

Diputado Provincial
Marlen Espindola

Diputado Provincial
Silvana Di Stefano

Diputado Provincial
Marcelo Gonzalez

Diputada Provincial
Silvia Ciancio

Diputado Provincial
Sebastian Juleriac Pinasco



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE